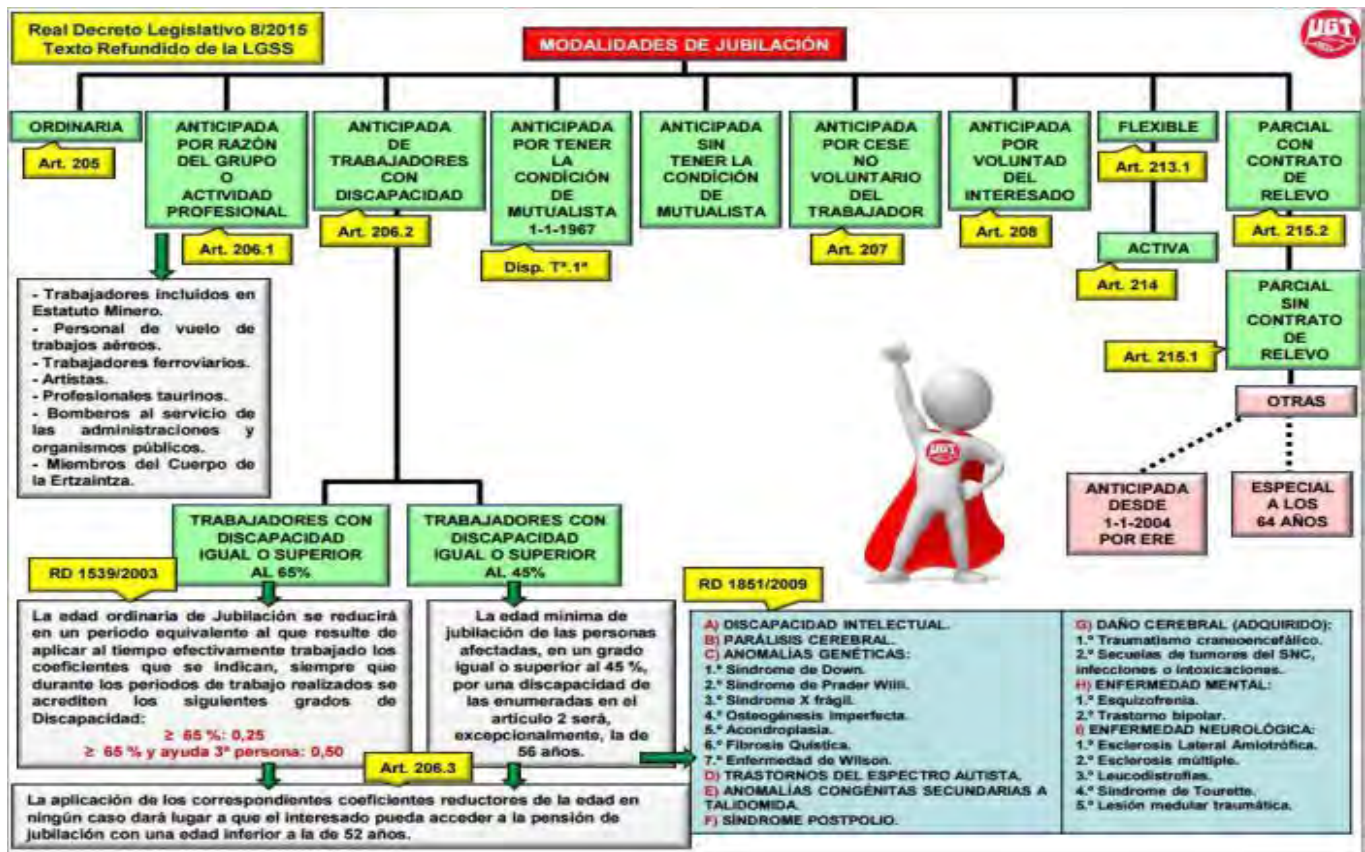
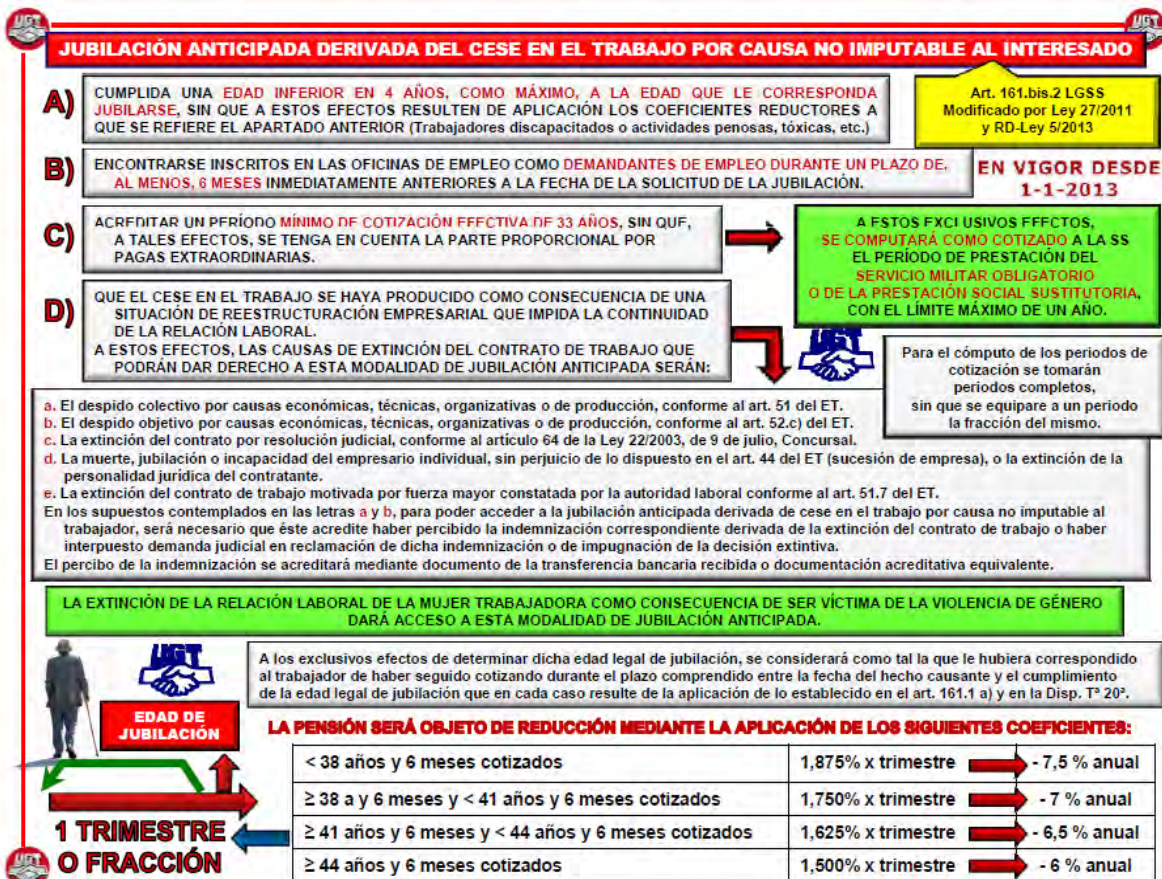
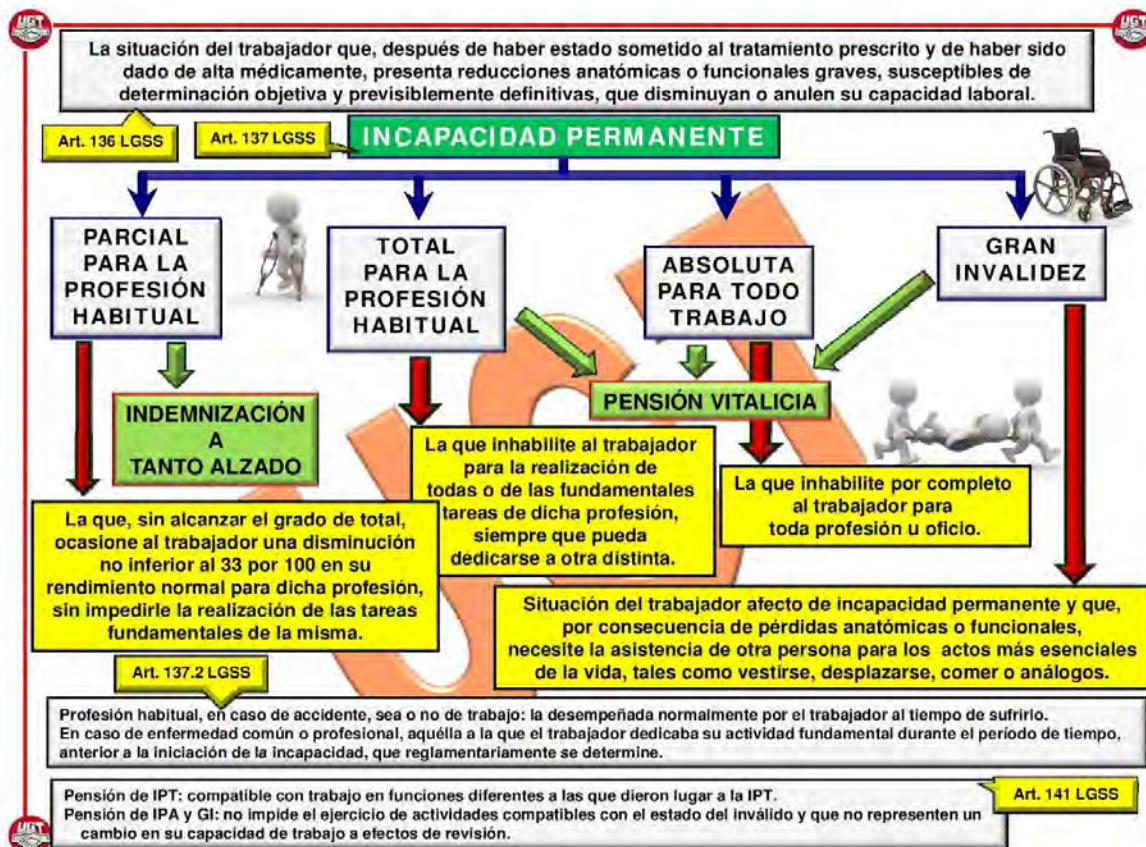
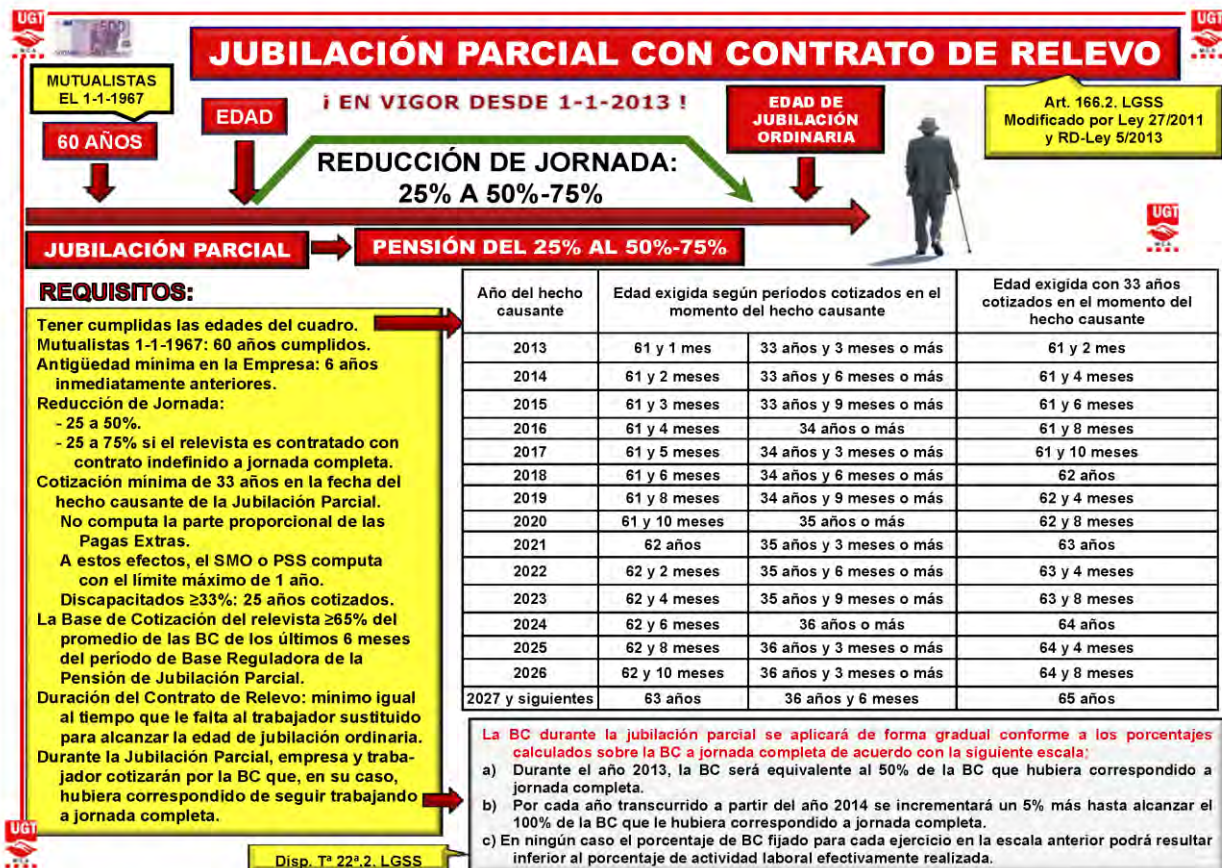








"CHULETA RESÚMEN"

ACCESO A LA "JUBILACIÓN ANTICIPADA"

LEY ANTIGUA

Si su último despido (o cese involuntario) es anterior al **1 DE ABRIL DE 2013** y no vuelve a estar de alta en la SS (1), si antes del **1 DE ENERO DE 2019** cumple **61 años**, ha estado ininterrumpidamente (2) al menos los **6 MESES** anteriores "apuntado" al paro y tiene cotizados al menos **30 AÑOS** en la fecha de solicitud de la pensión

ó

LEY NUEVA

INVOLUNTARIA: Si le han despedido por **CAUSAS económicas, técnicas, organizativas o de producción** (3), ha estado ininterrumpidamente (2) al menos los **6 MESES** anteriores "apuntado" al paro y tiene cotizados al menos **33 AÑOS** puede adelantar **4 AÑOS** su jubilación (edad variable según la fecha de nacimiento y los años cotizados)

VOLUNTARIA (4): Si tiene cotizados al menos **35 AÑOS**, la pensión resultante es **superior a la mínima** si se jubila a sus 65 años, puede adelantar **2 AÑOS** su jubilación (edad variable según la fecha de nacimiento y los años cotizados)

(1) Existe el concepto de "trabajos irrelevantes" de aplicación en casos especiales.

(2) Cuando se está en situación de INCAPACIDAD TEMPORAL, técnicamente **la demanda de empleo está EN SUSPENSIÓN** temporalmente (es decir, en puridad NO se está como demandante de empleo). Esta situación también afecta en los periodos de descanso maternal, acciones de formación, privación de libertad... Estas situaciones dificultan o impiden el cumplimiento de determinadas obligaciones, como por ejemplo, la renovación de la demanda de empleo.

(3) Hay otras cuatro posibles causas: extinción del contrato por resolución judicial, la muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, la extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor y la extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género.

(4) El importe de la pensión debe ser superior al de la pensión mínima que correspondería por la situación familiar al cumplimiento de los 65 años, es decir, **no son susceptibles de acogerse a los "complementos a mínimos"**.

NOTAS:

- 1.- **TODAS** las Jubilaciones Anticipadas tienen **coeficientes de reducción** por adelanto, que varían según la Ley y modalidad en función de los años cotizados.
- 2.- Es necesario estar en situación de **alta o asimilado al alta** en todas las modalidades de Jubilación Anticipada.

COEFICIENTES REDUCTORES POR JUBILACIÓN ANTICIPADA

(se aplican a la BR para determinar la cuantía de la pensión)

LEY ANTIGUA

Los coeficientes reductores son cuatro y **anuales**:

- Entre **30 y 34** años de cotización acreditados: **7,5 %**.
 - Entre **35 y 37** años de cotización acreditados: **7,0 %**.
 - Entre **38 y 39** años de cotización acreditados: **6,5 %**.
 - Con **40 o más** años de cotización acreditados: **6,0 %**.
- ✓ PRECISIÓN 1ª.- La reducción se aplica por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir los sesenta y cinco años.
- ✓ PRECISIÓN 2ª.- Para el cómputo de los años de cotización se tomarán años completos, sin que se equipare a un año la fracción del mismo.

LEY NUEVA

INVOLUNTARIA (o FORZOSA)

La pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que le corresponda:

- **1,875%** trimestral (7,5% anual) con cotizaciones **menores de 38 años y 6 meses**.
 - **1,750%** trimestral (7,0% anual) con cotizaciones igual o superior a 38 años y 6 meses y **menores de 41 años y 6 meses**.
 - **1,625%** trimestral (6,5% anual) con cotizaciones igual o superior a 41 años y 6 meses y **menores de 44 años y 6 meses**.
 - **1,500%** trimestral (6,0% anual) con cotizaciones igual o superior a 44 años y 6 meses.
- ✓ PRECISIÓN: La reducción se aplica por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación

VOLUNTARIA

La pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que le corresponda:

- **2,000%** trimestral (8,0% anual) con cotizaciones **menores de 38 años y 6 meses**.
 - **1,875%** trimestral (7,5% anual) con cotizaciones iguales o superiores a 38 años y 6 meses y **menores de 41 años y 6 meses**.
 - **1,750%** trimestral (7,0% anual) con cotizaciones iguales o superiores a 41 años y 6 meses y **menores de 44 años y 6 meses**.
 - **1,625%** trimestral (6,5% anual) con cotizaciones igual o superiores a 44 años y 6 meses.
- ✓ PRECISIÓN: La reducción se aplica por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación
- ✓ OBSERVACIÓN. Los coeficientes trimestrales de esta jubilación voluntaria son 0,125 por 100 superiores a los establecidos para la jubilación forzosa.

EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN (RDL 5/2013)

			PERIODO COTIZADO A LA EDAD DE 65 AÑOS		EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN ORDINARIA (ELO)		
AÑO NACIMIENTO	AÑO EN EL QUE SE CUMPLEN 65 AÑOS	AÑOS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA	CON CARRERA LABORAL COMPLETA (CLC)(igual o superior a...)(*)		SIN CARRERA LABORAL COMPLETA (*)		
			AÑOS	MESES	MES NACIMIENTO	AÑOS	MESES
1951	2016	19	36	0	ENERO-AGOSTO	65	4
					SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	65	5
1952	2017	20	36	3	ENERO-JULIO	65	5
					AGOSTO-DICIEMBRE	65	6
1953	2018	21	36	6	ENERO-JUNIO	65	6
					JULIO-DICIEMBRE	65	8
1954	2019	22	36	9	ENERO-ABRIL	65	8
	FSI				MAYO-DICIEMBRE	65	10
1955	2020	23	37	0	ENERO-FEBRERO	65	10
					MARZO-DICIEMBRE	66	0
1956	2021	24	37	3	ENERO-OCTUBRE	66	2
					NOVIEMBRE-DICIEMBRE	66	4
1957	2022	25	37	6	ENERO-AGOSTO	66	4
					SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	66	6
1958	2023	25	37	9	ENERO-JUNIO	66	6
					JULIO-DICIEMBRE	66	8
1959	2024	25	38	0	ENERO-ABRIL	66	8
					MAYO-DICIEMBRE	66	10
1960	2025	25	38	3	ENERO-FEBRERO	66	10
					MARZO-DICIEMBRE	67	0
1961	2026	25	38	3	ENERO-DICIEMBRE	67	0
1962	2027	25	38	6	ENERO-DICIEMBRE	67	0

Para acceder a la Pensión Contributiva de Jubilación es preciso cumplir dos periodos de cotización. **CARENCIA GENERICA**: haber cotizado al menos **15 años** en el transcurso de la Vida Laboral; **CARENCIA ESPECÍFICA**: haber cotizado al menos **2 años** en los últimos 15 años antes de la solicitud si se accede desde una situación de no alta ni asimilada al alta (en algunos casos es de aplicación la denominada **DOCTRINA DEL PARÉNTESIS** para el cómputo de la carencia específica)

BONIFICACIONES PARA EL CÁLCULO DE LAS CARENCIAS (Cotizaciones ficticias)

PARTOS. 112 días por parto en territorio español

CUIDADOS HIJOS. 2016: 191 días; 2017: 217 días; 2018: 243 días; a partir 2019: 270 días

EXCEDENCIA CUIDADOS. HIJOS: 3 años; FAMILIARES: 1 año. Estos periodos computan como cotización efectiva para la jubilación

Las bonificaciones en periodos de cotización derivados por Partos y/o Cuidados de hijos sólo se aplican en el caso de interrupción de cotizaciones, es decir, **NO SE SUPERPONEN** a las cotizaciones reales en los periodos marcados

Algunos colectivos con **trabajos tóxicos/peligrosos**, y las **Incapacidades superiores al 45%** tienen bonificaciones en la edad legal de jubilación

El periodo obligatorio certificado en el **Servicio Militar** computa con un máximo de 1 año **EXCLUSIVAMENTE** para la carencia especial en el acceso a la **Jubilación Anticipada (33 ó 35 años)**, pero NO para la Jubilación ordinaria

(*) **SÓLO PARA LAS JUBILACIONES ANTICIPADAS**. **COTIZACIONES FICTICIAS "A LA SOMBRA"**. A los **EXCLUSIVOS** efectos de determinar la edad de jubilación, se considerará como cotizado el PERIODO comprendido entre la fecha de la solicitud de la jubilación ("hecho causante") y la edad legal de jubilación ordinaria

JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA: Cotizados al menos **33 AÑOS**, despido por CAUSAS económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 51 ó 52c del E.T.) e ininterrumpidamente al menos los **6 MESES** anteriores como demandante de empleo se puede adelantar **4 AÑOS** la jubilación. (Hay otras cuatro posibles CAUSAS de despido, menos habituales, que posibilitan el acceso a esta modalidad de JA)

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA : Cotizados al menos **35 AÑOS** y si la pensión resultante es superior a la mínima si se jubila a sus 65 años, se puede adelantar **2 AÑOS** su jubilación

Es necesario estar en situación de **alta o asimilado al alta** en todas las modalidades de **Jubilación Anticipada**. Para la **Jubilación Ordinaria** si se accede desde una SAA sin obligación de cotizar, la carencia específica de 2 años, se deberá acreditar en los 15 años anteriores cuando cesó la obligación de cotizar.

LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL EL COEFICIENTE GLOBAL DE PARCIALIDAD

El **coeficiente de parcialidad** de un contrato laboral equivale al porcentaje que representa la jornada realizada a tiempo parcial respecto a la realizada por un trabajador a tiempo completo comparable.

Suponiendo que un trabajador ha tenido distintos contratos a lo largo de su vida laboral, y que en cada uno de esos contratos ha acreditado una parcialidad distinta, necesitamos llegar al **coeficiente global de parcialidad**, que refleja la "parcialidad media" que ha tenido un trabajador durante su trayectoria laboral.

LO MÁS SENCILLO ES VERLO CON UN EJEMPLO CONCRETO:

Cálculo del coeficiente global de parcialidad

Supongamos el caso de un trabajador que acredita esta trayectoria laboral

Días trabajados	% de parcialidad	Días cotizados
1.459	100%	1.459
3.412	50%	1.706
2.655	30%	797
7.526		3.962

Esta persona habrá trabajado 7.526 días y habrá cotizado un total de 3.962 días, o lo que es lo mismo, **10,85 años**.

Si a esta persona no se le aplicara el coeficiente global de parcialidad, **no podría acceder a la pensión de jubilación**, pues para ello se requería un mínimo de 15 años de cotización.

Solamente debemos calcular el porcentaje que suponen los días cotizados en relación al periodo natural de días efectivamente trabajados, mediante una sencilla regla de tres:

$$\text{CGP} = (\text{Días cotizados} / \text{Días trabajados}) \times 100 = (3.962 / 7.526) \times 100 = 52,64\%$$

¿Cuánto deberá haber cotizado esta persona?

Al periodo de carencia genérico de 15 años aplicamos el coeficiente global de parcialidad del 52,64% y obtenemos que la persona de nuestro ejemplo deberá acreditar **7,90 años cotizados**. Esos 7,90 años son los que darían acceso a esta persona al 50% de la base reguladora correspondiente, al igual que en el caso de un trabajador a tiempo completo los 15 años le otorgan el derecho al 50% de su base reguladora.

Respecto al periodo de carencia específico de 2 años, realizamos la misma operación, concluyendo que esta persona **deberá cotizar al menos 1,05 años** en el intervalo de 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.

Comprobamos que el **coeficiente global de parcialidad aplica la proporcionalidad** en los requisitos de acceso a la jubilación para trabajadores a tiempo parcial.



INCREMENTO DE PENSIONES A MUJERES CON HIJOS

CASO PRÁCTICO. Cálculo del complemento por maternidad

Planteamiento

Una mujer de 66 años causa pensión de incapacidad permanente total el 12/2/2016, sin tener derecho a otras pensiones. La mujer es madre de 6 hijos. Cálculo del complemento en diferentes supuestos.

Supuesto 1. Pensión inicial inferior al límite máximo

- pensión inicialmente reconocida: 25.000 €/año;

- complemento: 15% por 4 o más hijos, $25.000\text{€} \times 15\% = 3.750\text{€}$

IMPORTE TOTAL: 28.750 €/año

Supuesto 2. Pensión inicial superior al límite máximo:

- Pensión inicialmente reconocida: 37.000 €/año (superior al límite máximo fijado para el 2016 en 35.941,92 €/año).

- complemento: 15% por 4 o más hijos. $37.000\text{€} \times 15\% = 5.550\text{€}$

La suma de la pensión y el complemento no puede superar el límite máximo más el 50% del complemento.

IMPORTE TOTAL: $35.941,92\text{€} + (5.550\text{€} \times 50\%) = 38.716,92\text{€/año}$.

Supuesto 3. Pensión inicial inferior al límite máximo que lo supera aplicando parcialmente el complemento

- pensión inicialmente reconocida: 35.500 €/año;

- complemento: 15% por 4 o más hijos

- $35.500\text{€} \times 15\% = 5.325\text{€}$

La suma de la pensión supera el límite máximo de las pensiones fijado, para 2016, en 35.941,92 €/año:

$40.825\text{€} (35.500\text{€} + 5.325\text{€}) > 35.941,92\text{€}$

En este caso, la interesada tiene derecho al 50% del complemento que exceda del límite máximo:

$(40.825\text{€} - 35.941,92\text{€}) \times 50\% = 2.441,54\text{€}$

IMPORTE TOTAL: $35.941,92\text{€} + 2.441,54\text{€} = 38.383,46\text{€}$

Supuesto 4. Pensión inicial inferior a la pensión mínima

- pensión inicialmente causada: 8.000 €/año, no supera la pensión mínima de incapacidad permanente total para titular con 65 años y con cónyuge no a cargo fijada para 2016, en 8.449 €/año. Por lo tanto se reconoce esta cuantía mínima.

- complemento: 15% por 4 o más hijos. Se aplica a la pensión inicialmente calculada:

- $8.000\text{€} \times 15\% = 1.200\text{€}$

IMPORTE TOTAL: $8.449\text{€} + 1.200\text{€} = 9.649\text{€}$.

NOVEDADES PENSIONES, COTIZACIONES Y FISCALES DE LA LPGE 2016

PENSIONES PÚBLICAS	
CUESTIÓN	Disposición (LPGE 2016)
Incremento: 0,25%	art.36 y 40
Límite máximo de pensiones: 2.567,28 €/mes o 35.941,92 €/año.	art.39
Límite de ingresos para percibir complemento por mínimos: 7.116,18 €/año.	art.44
Jubilación e incapacidad permanente no contributiva: 5.150,60 €/año.	art.45
Elevación del límite ingresos que permiten compatibilizar las pensiones de invalidez no contributiva con la actividad	disp. final 2ª.2
Pensiones SOVI: 5.698€/año -5.532,80 €/año, en caso de concurrencia-	art.46
Prestaciones familiares de la Seguridad Social	disp. adic.26ª
Nuevo complemento de maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social.	disp. final 2ª y 3ª

COTIZACIÓN		
CUESTIÓN	Disposición (LPGE 2016)	
RGSS	base máxima: 3.642 €/mes (incremento del 1%); base mínima: incremento en el mismo porcentaje en que aumente el SMI; tope máximo: 3.642 €/mes.	art.115.Uno y Dos
RETA	base máxima general: 3.642 €/mes; base mínima general: 893,10 €/mes.	art.115.Cinco
Modificación de la tarifa de primas		disp. final 8ª
Incentivos	Cambios de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o la lactancia	disp. adic.86ª
	Contratación trabajadores al servicio del hogar familiar	disp. adic.87ª
	Fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística	disp. adic.89ª

OTROS ASPECTOS	
CUESTIÓN	Disposición (LPGE 2016)
Interés legal del dinero: 3%	disp. adic. 34ª
Interés de demora: 3,75%	
IPREM : 17,75 €/ día; 532,51 €/mes; 7.455,14 €/año (6.390,13 € si se excluyen las pagas extras).	disp. adic. 84ª

IRPF	
CUESTIÓN	Disposición (LPGE 2016)
Artículo 30. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación directa. 2.(...)	5.ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa , las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad .
Artículo 42. Rentas en especie 3.(...)	c) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites: 1.º Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes. 2.º Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad . El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.

LA COTIZACIÓN A LA SS DURANTE LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO

Durante la percepción por desempleo el trabajador **permanece de alta en la SS y se efectúa cotización por las contingencias comunes** (protección a la familia, jubilación, invalidez permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad, asistencia sanitaria y farmacéutica). La base de cotización será el promedio de las bases de cotización del trabajador por estas contingencias en los últimos 180 días de ocupación.

La prestación contributiva sí cotiza, pero los subsidios en general NO: **sólo cotizan los que perciben el subsidio especial para mayores de 55 años** (y el "antiguo" para mayores de 52 años): en estos casos, el SEPE ingresa la cotización a la SS con una base de cotización del 100 % del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

PERO OJO: EL SISTEMA DE LAS DOS BALANZAS

El Servicio de Empleo Público Estatal, (SEPE), aplica una fórmula para calcular la prestación de desempleo que aunque es legal (de dudosa legalidad según los tribunales), es injusta. Esta fórmula consiste en la forma de calcular la base de cotización diaria de los últimos 6 meses cotizados.

La injusticia surge cuando en un mes de 31 días el SEPE divide la cotización de ese mes por 31. Con esta mecánica consigue rebajar la base reguladora diaria. Si a la hora de pagar, el SEPE pagará los meses de 31 días multiplicando por 31 la base reguladora diaria, su proceder sería justo.

Pero a la hora de cotizar multiplica solo por 30 los meses de 31 días. Esto es como usar dos balanzas diferentes a conveniencia. Es como si un comerciante a la hora de comprar patatas usara una balanza que pesara solo 300 gramos cada 310 gramos; y a la hora de vender esas mismas patatas usara una balanza diferente que pesara 310 gramos cuando en realidad solo hay 300 gramos.

La diferencia es pequeña, estamos hablando de una mecánica que consigue recortar tu prestación mensual alrededor de 12 €, quizá por eso nadie lo denuncia, o la mayoría de los perceptores ni siquiera se dan cuenta. Pero este "truco" tiene cierto peso en el cálculo de la cuantía de la pensión de jubilación sobre todo en la modalidad de Jubilación Anticipada (con coeficientes reductores).

En **primera instancia y en suplicación**, sistemáticamente se da por superado el criterio que mantiene el SEPE, **que interpreta los 180 días a que se refiere el art.211, como 6 últimos meses**, cogiendo meses naturales, apoyándose en una reforma introducida por la Disposición adicional decimoctava de la Ley 66/1997 que pasa de hablar de 6 meses a 180 días, y artículo 28 del Real Decreto 2064/1995 por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, establece que el nacimiento, la duración y extinción de la obligación de cotizar, estarán siempre referidos a días naturales.

Interpretación como digo, que **LOS TRIBUNALES NO COMPARTEN**. En resumen, quien quiera que el SEPE le calcule la BC en función de los 6 últimos meses entendidos por meses de 30 días, tendrá que acudir a la vía judicial. Hay un plazo de 30 días para presentar por escrito una **RECLAMACIÓN PREVIA** y el SEPE debe contestar en un plazo de 45 días desde la presentación. Lo usual es que la reclamación sea denegada con argumentos "peregrinos" o no haya contestación ("silencio administrativo") y entonces su puede presentar una **DEMANDA JUDICIAL** contra la denegación". Hay que considerar que en el procedimiento laboral en primera instancia la asistencia letrada no es necesaria y puede ejercerse personalmente. Si en primera instancia sigue siendo el fallo denegatorio puede acudirse mediante un recurso a la **"segunda instancia"** (Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma) para lo que se precisa la asistencia de un letrado o graduado social, pero puede solicitarse el nombramiento por turno de oficio pues se tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita. **¡LO TIENE GANADO!**

!!! HABRÍA QUE CHIVARSE A LOS JUECES !!!